

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando, que el 12 de mayo de 2022 la apoderada actora presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representado por concepto de las obligaciones en mora a cargo de la demanda y a continuación de la sentencia en el proceso monitorio, proferida el 09 de mayo de 2022.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Comercio Eléctrico JF S.A.S. contra Lina María Valencia Grisales propietaria del establecimiento de comercio denominado Ferretería Palacio, a continuación del proceso declarativo especial monitorio, radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00025-00.

La ejecución se contrae a los valores reconocidos en la sentencia de fecha 06 de mayo de 2022 proferida en el proceso monitorio, y las costas procesales liquidadas y aprobadas en auto del 10 de los corrientes, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lina María Valencia Grisales propietaria del establecimiento de comercio denominado Ferretería Palacio y a favor de Comercio Eléctrico JF S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755.000) como capital reclamado, discriminados así:

1.2. DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$208.452) como capital de la factura electrónica de venta No. CRE 302 de fecha 15 de abril de 2019 con vencimiento el 15 de mayo de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (16 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

1.4. CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$131.521) como capital de la factura electrónica de venta No. CRE 281 de fecha 11 de abril de 2019 con vencimiento el 11 de mayo de 2019.

1.5. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (12 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

1.6. CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$415.762) como capital de la factura electrónica de venta No. CRE 259 de fecha 09 de abril de 2019 con vencimiento el 09 de mayo de 2019.

1.7. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (10 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

2. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$164.694) por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso monitorio mediante auto de fecha 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación

por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a Lina María Valencia Grisales propietaria del establecimiento de comercio denominado Ferretería Palacio el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ac893fcb6b2224a332e717d9a3b6af4f96e6d0cb9e8c96ca4917e7b2a5fd1**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**